

Municipalidades, o por Corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$412.021 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la Ley N° 21.109, según corresponda;

3°.- Que, el inciso quinto del artículo precedente dispuso que el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero del citado artículo;

4°.- Que, la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, reconoce el citado beneficio en su artículo 46 señalando que "*Los asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883*", agregando a continuación que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 21.109, el inciso citado no les será aplicable;

5°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la norma citada estipula que el bono establecido en el inciso anterior ascenderá a \$29.085.-mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

6°.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 04/1505, de 15 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicita a esta División dictar el acto administrativo para el pago del mes de noviembre de 2022, equivalente a la suma de \$29.009.619, del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfíerese los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, correspondiente al mes de noviembre de 2022, a los sostenedores, o representantes legales, de los establecimientos educacionales que se encuentran individualizados en el archivo en formato Excel, según listado detallado por asistente de la educación bajo el nombre "Nómina_Bono_Rentas_01-12-2022 PAGO NOVIEMBRE 2022 CON FEA", contenido en el disco compacto (CD), que cuenta con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de Subvenciones, de la División de Planificación y Presupuestos, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09.01.20.24.03.725 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.mineduc.cl".


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MARCO ANTONIO AVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Gabinete Ministro	1c
- Subsecretaría de Educación	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- División Jurídica	1c
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	7c
- Expediente N° 45971- 2022	